

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Constituye el **objeto** de contratación la obra denominada "Acondicionamiento parcial oficina Policía Local".

La citada obra está incluida en el Plan Unificado de Subvenciones PLUS 2024 de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Necesidades a satisfacer: El Ayuntamiento de Alagón, persigue mediante la ejecución de este contrato, realizar las obras necesarias para la reforma parcial de la oficina de Policía Local, ubicada en Pza. Fernando el Católico, 12, local izq.

Según se desprende de la Memoria del proyecto, la finalidad de la obra es mejorar la oficina de policía local existente interviniendo en las instalaciones de fontanería y eléctricas ventilación y climatización, la carpintería interior y exterior y la distribución interior.

Para la ejecución de la obra debe acudir a su licitación, atendida la insuficiencia de medios propios materiales y personales de titularidad municipal, así como la especialización de los trabajos.

Al tratarse de una única obra de reforma parcial de la oficina, no procede su división en lotes.

El **Valor Estimado** se fija con arreglo a la estimación establecida en el proyecto Técnico de la actuación, elaborado por el Arquitecto Técnico D. Javier Guerrero Gaspar nº de Colegiado 1864, aprobado por Decreto de Alcaldía de 10 de junio de 2024.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (66.162,83 €) IVA excluido. No se prevén prórrogas, ni modificaciones contractuales. Su desglose consta en informe de los Servicios Técnicos de fecha 10 de junio de 2024.

El Presupuesto Base de Licitación del presente contrato asciende a OCHENTA MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (80.057,02 €).

CONCEPTO	CUANTÍA (En euros)
PEM	55.599,02 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	3.335,94 €
GASTOS GENERALES (13%)	7.227,87 €
IVA (21%)	13.894,19 €

Dicho presupuesto de licitación conforma la cifra máxima a la cual habrán de ajustar sus proposiciones económicas los licitadores, pudiendo mejorarla a la baja.

No se exige clasificación del contratista, con arreglo al art. 77 LCSP.

Los criterios de solvencia se han inspirado en los establecidos con carácter supletorio en la Ley de Contratos del Sector Público.



Se prevé la acreditación de la solvencia potestativamente a través de la clasificación al tratarse de un contrato de obras de valor estimado inferior a 500.000 €, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77.1 a) de la LCSP. Se determina el grupo para la acreditación potestativa de la solvencia por medio de la clasificación.

Se establece, para empresas de nueva creación, un criterio alternativo de solvencia técnica, al no resultar exigible en estos casos la acreditación de la ejecución de un número mínimo de trabajos similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2 LCSP.

Se establecen los siguientes **Criterios de solvencia:**

- Económica: Volumen anual de negocio de al menos una vez y media del valor estimado del contrato.
- Técnica: Obras ejecutadas en los últimos 5 años, con un importe anual acumulado igual o superior al Ppto base de licitación (IVA incluido) del contrato.
- Técnica empresas de nueva creación: Maquinaria, material y equipo técnico suficiente para la ejecución.

Dadas las características reseñadas de la referida prestación, así como su importe, se estima el **procedimiento abierto simplificado** (art. 159 LCSP) como el más adecuado para su adjudicación, así como su tramitación ordinaria, teniendo en cuenta varios **criterios de adjudicación** (de valoración automática).

Estos serán:

- Proposición económica: Hasta 50 puntos

Para la valoración del criterio mencionado se asignarán hasta 50 puntos, aplicándose un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas. A la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás conforme a la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Puntuación} = \frac{\% \text{ de baja de la oferta } i \times 50}{\% \text{ de la baja de la oferta más económica}}$$

- Ampliación periodo de garantía: Hasta 20 puntos

Se asignarán 4 puntos por cada año adicional de garantía sobre el mínimo de un año.

La finalidad de introducir este concepto es fomentar la especial atención en la ejecución de la obra, ya que un trabajo bien realizado tendrá menos posibilidades de presentar problemas en los años sucesivos, lo que redundará en una mayor calidad de ejecución y probablemente en una mayor durabilidad.

- Reducción plazo de ejecución: Hasta 30 puntos

La finalidad de introducir este criterio es reducir las incomodidades y molestias que se puedan producir por la realización de la obra a los vecinos y tráfico rodado. Dado que la oficina de Policía Local se encuentra en un local de un edificio residencial, ubicada en la Plaza Fernando el Católico, una de las plazas más transitadas del



municipio con edificios residenciales colindantes, reducir el plazo de ejecución de las obras es importante en este contrato.

Se establece como **condición especial de ejecución**, la reducción de huella ambiental generada por la adquisición y transporte de materiales destinados a la ejecución de la obra.

Atendiendo a criterios medioambientales y a los requerimientos establecidos en el artículo 202 LCSP, y siendo sin duda el transporte uno de los factores que más aporta a la contaminación por la emisión de gases de la combustión de gasoil y gasolinas, con la finalidad de reducir la huella medioambiental de las actuaciones del proyecto, se limita la distancia de suministro de materiales destinados a la obra a un máximo de **150 Kilómetros**, a medir desde el centro de la misma.

Esta condición especial no será de aplicación en aquellos casos en los que los citados materiales, por su especificidad y de forma justificada, no se puedan obtener en el citado entorno geográfico, siendo obligatoria la autorización previa a su colocación por parte de la Dirección de Obra, bajo el estricto cumplimiento de las condiciones anteriores. Tampoco será de aplicación si el sistema de transporte se justifica con la utilización de tecnologías que no produzcan contaminación por la emisión de gases de la combustión de gasoil y gasolinas.

Vista la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que dispone que se podrán **tramitar anticipadamente**, entre otros, los contratos cuya financiación dependa de una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Por todo lo anterior,

DISPONGO

PRIMERO.- Que por la Intervención se emita informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar; la adjudicación de este contrato y sus efectos quedan sujetos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

SEGUNDO.- Que se redacten y presenten ante esta Alcaldía, los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

TERCERO.- Que por Secretaría se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y los Pliegos reguladores.

CUARTO.- Que por la Intervención Municipal se emita Informe de Fiscalización del expediente y de los Pliegos Reguladores.



QUINTO.- De ser favorable la fiscalización previa pueda procederse a la aprobación del expediente.

Documento firmado electrónicamente en Alagón, a la fecha que figura al margen, por D. Jesús Gustrán Villa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alagón.

